

Luis Beltrán, a los 21 días del mes de abril del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. Puma N° L. de los que:

RESULTA: Que en fecha 14/04/2026 se recepciona Nota N° 745/26-SeNAF-DVM del Organismo Proteccional, mediante la cual se acompaña informe situacional y Acto Administrativo DISPOSICIÓN N° 43/2026-SeNAF DVM- de fecha 13/04/2026, en el que se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días la Medida de Protección de Derechos, provisoria y excepcional, respecto del niño D.E.A. DNI N° 5., quien continuará alojado en la C.A. de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores por WhatsApp, acompañándose asimismo informe de vinculación familiar elaborado por la acompañante terapéutica del niño.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

Las profesionales intervinientes informan que, durante la vigencia de la última prórroga de la medida excepcional, se sostuvo la articulación con el Equipo Técnico de la "Casa Abrigo" de la ciudad de Viedma, a fin de tomar conocimiento de la dinámica institucional y de los aspectos vinculados al bienestar integral del niño D.E.A..

Respecto de su situación actual, indican que el equipo institucional trabaja de manera cotidiana en la puesta de límites, observándose un proceso de adaptación a la dinámica del dispositivo, aunque señalan que el contexto institucional en atención a la convivencia con otros niños de diversas edades, no resulta el más favorable, destacando que el niño tiende a buscar

espacios de tranquilidad y aislamiento.

En cuanto a su estado de salud, informan que continúa con tratamientos terapéuticos en la Fundación "Bien-Estar", encontrándose en proceso la gestión de atención psicológica en el ámbito privado, así como la realización de estudios orientados a la reevaluación del Certificado Único de Discapacidad y eventual adecuación diagnóstica.

Asimismo, refieren que el niño participó de actividades recreativas durante el período estival, concurriendo a la Colonia de Verano acompañado por su Acompañante Terapéutico.

En relación a su situación familiar, señalan que se encuentra en etapa de finalización la evaluación de familia extensa, habiéndose articulado con la Delegación Se.N.A.F. Alto Valle Oeste respecto de su hermana F.A., quien manifestó inicialmente voluntad de asumir su cuidado, encontrándose actualmente pendiente la incorporación del informe correspondiente.

Indican también que se sostienen espacios de vinculación con sus hermanos, habiéndose concretado encuentros presenciales los días 26 y 27 de febrero en la ciudad de Viedma, en los cuales se desarrollaron actividades recreativas compartidas, evidenciándose un vínculo afectivo significativo, encontrándose programado un nuevo encuentro para los días 16 y 17 de abril en la ciudad de Villa Regina.

Finalmente, concluyen que el niño se encuentra inserto en un entorno institucional que le brinda contención y cuidados integrales, destacando la relevancia de la figura del acompañante terapéutico en su proceso, y consideran necesaria la continuidad de la medida excepcional, proponiendo su prórroga por el plazo de noventa (90) días.

En fecha 16/04/2026 de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 17/04/2026 dictamina a favor de la legalidad de la medida adoptada.

Que pasan los presentes a despacho para resolver el 21/04/2026.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción resultan acordes al fin último de las medidas excepcionales, en tanto el niño se encuentra actualmente alojado en la “Casa Abrigo” en un entorno que le brinda contención, cuidados integrales y acompañamiento terapéutico, garantizando condiciones adecuadas para su desarrollo y bienestar.

En este orden, continúa siendo claro que el núcleo familiar primario no

reúne a la fecha condiciones que permitan su reintegro, persistiendo las circunstancias que motivaron la medida.

De los elementos analizados, así como del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, se concluye que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 43/2026-SeNAF DVM respecto del niño D.E.A. garantiza su interés superior en los términos del art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta por el Organismo Proteccional mediante Disposición N° 43/2026-SeNAF-DVM, en la que se resuelve que el niño D.E.A. DNI N° 5. continúe alojado en la C.A. de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional Se.N.A.F., conforme lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores, a fin de que en el plazo de diez (10) días informe los resultados de la continuidad del acompañamiento al niño D.E.A., detallando los objetivos y estrategias implementadas en pos de recomponer el sistema de derechos que le asiste, en el marco de la medida excepcional y conforme lo normado por las Leyes 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia)

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las

disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante